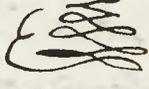


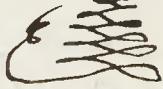
Nota 1.a

Segun oficio puesio  
del Alcalde en d  
de Feb. de este año,  
recivio el Lorente  
del Sr. Don. de Nula  
de vivos trescientas,  
y de mudatos de 2.<sup>a</sup>  
de cienos, y lo fir-  
ma Dño Lorente.

Lorente  


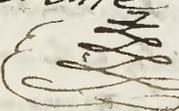
Nota 2.a

Por oficio del Alcalde  
de San Marcos. recivio  
Dño Lorente del  
Sr. Don. de Nula  
de vivos cienos, y lo  
firma Dño Lorente

Lorente  


se obligaron  
trador de la  
via le es  
de la entrega  
por lo satis  
ocausa hu  
seguro oblig  
y por haver  
la obligacion  
de ellos se h  
de mudatas  
linda por a  
Calle Nueva  
de compra  
sobre si nu  
especialm. h  
y tiene ab  
un ad hijo  
cion y firm  
van poder  
g. las apren  
y parada  
quienos re  
formid. i.

tes y p. el que dijo no saber lo hara a un ruego uno de los testigos q.  
lo fueron Jose Ortiz; Fran. de M. Villanar, y Alfonso Salinas, de esta  
vecindad, a todos los quales yo el Sr. Certifico: Conozco

Juan Lorente  


judicial se proclamará Diputado provincial desde luego al que hubiere  
obtenido mayor número de votos; pero el escrutinio de que habla el  
rafo anterior se hará ante el Ayuntamiento pleno del mismo pue  
en la forma y bajo la presidencia que se determina en el art. 26.  
Art. 25. El Presidente y los cuatro Secretarios nombrarán de  
tre estos mismos un comisionado para que lleve á la capital del part  
copia certificada del acta del distrito, y asista al escrutinio general  
votos. El acta original quedará en el archivo del Ayuntamiento.  
Art. 26. Este escrutinio general se hará ante el Ayuntamiento  
no de la cabeza del partido, á los seis dias de haberse concluido las e  
ciones en los distritos electorales; presidirá el Gefe político ó la p  
sona que designe, y harán de escrutadores los dos comisionados que se  
al efecto elegidos. Si por enfermedad, muerte, ó por cualquiera o  
causa no concurrese algun comisionado, se remitirá la copia certifi  
da del acta que le corresponde al Presidente, el cual la presentará  
la Junta para que se verifique el escrutinio.  
Art. 27. En los pueblos donde hubiere varios partidos se hará  
escrutinio general de todos ante el Ayuntamiento pleno del mismo p  
blo; pero con separacion unos partidos de otros.  
Art. 28. Hecho el resumen general de los votos por el escrutin  
de las actas de los distritos electorales, el Presidente proclamará l  
putado al candidato que hubiese obtenido mayor número de votos,  
cidiendo la suerte en caso de empate.  
Art. 29. El Presidente y escrutadores en cada distrito electoral  
el Presidente y comisionados de la Junta general de escrutinio, res  
verán cada dia definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dud  
y reclamaciones se presenten, expresándolas en el acta, como igualme  
te las resoluciones que acerca de ellas se hubieren acordado.  
Art. 30. La Junta de escrutinio no tendrá facultad para anul  
ninguna acta ni voto; pero podrá dejar consignada en su acta las r  
clamaciones ó dudas que sobre este punto se presenten, y su opini  
acera de las mismas.  
Art. 31. El acta original se depositará en el archivo del Ayunt  
miento de la cabeza de partido; y una copia certificada de ella se p  
sará al Gefe político.  
Art. 32. El Gefe político, oido el Consejo provincial, si no h  
biere reclamaciones atendibles, y hallare arreglada la eleccion, exten  
rá el nombramiento correspondiente á los que hayau resultado Dipu  
dos, y se lo comunicará para su conocimiento.  
Art. 33. Si el Gefe político, oido el Consejo provincial, halla

Juzgado  
Bergual Salvador  
y Navarro  